



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 220/20-2021/JL-I.**

- **Distribuidora Nacional de Motocicletas S. A. de C. V.**
- **Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S. C. de R. L. de C. V.**
- **Midgard Profesionales en Administración de Negocios S. C. de R. L. de C. V.**

En el expediente número **220/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Carlos Carpizo Collí**, en contra de **1) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A de C.V. (DINAMO); 2) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.; 3) Consorcio Peredo S.A. de C.V.; 4) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.**; con fecha **12 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de febrero de 2026.

VISTOS: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 03 de febrero de 2026, firmado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita continuar con la secuela procesal; 3) con el oficio número 4394/2026, de data 11 de febrero de 2026, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere informe en relación al estado procesal que guardan los autos. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Cumplimiento a la suspensión definitiva concedida a la parte quejosa.

Doy cuenta con la resolución interlocutoria de fecha 11 de julio de 2025, relativa al incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 202/2025-IX-B y su acumulado 237/2025-IX-B, misma en la que, en su considerando CUARTO resolvió que el incidente de modificación a la suspensión definitiva es fundado, pues se tiene que en autos del juicio laboral 220/20-2021/JL-I ya se ha exhibido una garantía de subsistencia a favor del tercero interesado Juan Carlos Carpizo Collí, por la cantidad de \$195,769.80 (son: ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 80/100 m.n.), ello en relación a la medida suspensiva decretada en el juicio de amparo indirecto 135/2025, del cual se tiene como hecho notorio que ya ha sido exhibido el billete de depósito X 036334, que ampara la cantidad de \$32,690.52 (son: treinta y dos mil seiscientos noventa pesos 52/100 m.n.) para resarcir los probables daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al tercero interesado con la medida suspensiva concedida.

Aunado a lo anterior, se tiene que en autos del juicio de amparo 202/2025 y su acumulado 237/2025, se ordenó la acumulación de los mismos al diverso juicio de amparo 135/2025, y al advertirse como se dijo en el párrafo anterior, que ya se exhibieron las garantías de subsistencia y daños y perjuicios para con el tercero interesado Juan Carlos Carpizo Collí, es que se tuvo por actualizado lo previsto en el artículo 145, de la Ley de Amparo y se declaró sin materia la suspensión definitiva del incidente de suspensión 202/2025 y su acumulado 237/2025, entendiéndose así que no era necesario que en todos los incidentes de suspensión se garantizara la subsistencia y daños y perjuicios, prevaleciendo el incidente de suspensión del juicio de amparo 135/2025.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en el numeral 686, párrafo segundo, de la Ley de Federal del Trabajo, en relación con el 145, de la Ley de Amparo, y dando cumplimiento a la interlocutoria de data el 11 de julio de 2025, del incidente de suspensión 202/2025 y su acumulado 237/2025, acumulados al diverso 135/2025; se ordena regularizar el presente procedimiento, por tanto, se ordena dejar sin efectos el punto de acuerdo QUINTO, del proveído de fecha 28 de enero de 2026 del expediente laboral 220/20-2021/JL-I, es decir, que no se realice la consulta en el Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad (SIARA).

SEGUNDO: Se informa estado procesal.

En atención al oficio número 4394/2026, de data 11 de febrero de 2026, signado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; dese cumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad de amparo, debiéndose informar el cumplimiento que se ha dado a la suspensión definitiva en el incidente de suspensión aludido, así como el estado procesal del expediente laboral.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de febrero del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR